



BOLETÍN TRIBUTARIO - 022/17

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. CONSEJO DE ESTADO

1. **SUBRAYA QUE AUNQUE EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY 1819 DE 2016 (REFORMA TRIBUTARIA) DEROGÓ EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY 1607 DE 2012, TAL DEROGATORIA NO IMPIDE APLICAR LA SANCIÓN POR INEXACTITUD DEL 100%, ESTO ES, LA MÁS FAVORABLE, PUES LA LEY 1819 DE 2016 RATIFICÓ LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, AUN CUANDO LA LEY FAVORABLE SEA POSTERIOR**

Destacó la Sala:

“Frente a la aplicación del principio de favorabilidad reconocido en el artículo 197 de la Ley 1607 de 2012 y a los argumentos en el sentido de que la actora no causó perjuicio a la Administración y que, por la misma razón, la sanción no es proporcional, la Sala precisa que no hay lugar a levantar la sanción en aplicación del principio de favorabilidad, pues el actor incurrió en la infracción sancionable con inexactitud, consistente en omitir ingresos e incluir costos inexistentes, conductas de las cuales se derivó un menor impuesto a cargo, lo que pone en evidencia que sí se generó un daño al fisco. Lo anterior, porque el contribuyente está obligado a contribuir en los términos en que la ley “ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación”, como lo prevé el artículo 683 del E.T, en concordancia con el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política.

No obstante, en este caso es aplicable el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 640 del Estatuto Tributario y previó, en el parágrafo 5, que “El principio de favorabilidad aplicará (sic) para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.” La citada norma es aplicable en concordancia con los artículos 287 de la Ley 1819, que modificó el artículo 647 del E.T, pero mantuvo como inexactitud sancionable la omisión de ingresos y la inclusión de costos inexistentes siempre que de estas conductas se derive un menor impuesto a cargo, y 288 de la misma ley, que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario y redujo al 100% la sanción general por inexactitud”. (Sentencia del 2 de febrero de 2017, expediente 20517).



II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- **31 DE MARZO VENCE PLAZO PARA RENOVAR EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“Inscribirse o renovar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo es obligación para todos los prestadores de servicios turísticos en el país.

“Por esto, los invitamos para que mediante un sencillo proceso, que se realiza por internet, a través de la página www.rues.org.co renueven su Registro Nacional de Turismo, antes del 31 de marzo”, dijo la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Claudia Lacouture.

Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo además de ser un requisito para que las empresas o establecimientos puedan funcionar, forma parte de la estrategia de formalización del sector que lidera el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encaminada a que el servicio prestado sea de alta calidad y con estándares internacionales”.

III. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)

- **FIJA EL MONTO MÁXIMO TOTAL DE DEDUCIBILIDAD PARA EL AÑO 2017, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 158-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Acuerdo No. 16 del 30 de diciembre de 2016](#)**

NOTA: el referido Acuerdo fue publicado en la Diario Oficial No. 50.141 del 8 de febrero de 2017.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de febrero de 2017